



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 8 de Abril de 2024

NÚM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-90/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN OFICIOSO IEM-PR-03/2024, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIOD:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
OD:	Comités Distritales y Municipales del Instituto.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

**ACUERDO: IEM-CG-90/2024**

SEGUNDO. Integración de los OD. El 30 de noviembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General, a propuesta de la COE, aprobó la lista de las personas que integrarán los OD, respectivamente para el Proceso Electoral, a través del diverso IEM-CG-76/2023.

TERCERO. Sustituciones, nombramientos y modificaciones. En Sesiones Extraordinarias urgentes de 14 de diciembre de 2023, 12 y 31 de enero¹, 23 de febrero y 27 de marzo, el Consejo General aprobó sustituciones, nombramientos y modificaciones en la integración de los OD, mediante acuerdos IEM-CG-91/2023, IEM-CG-10/2024, IEM-CG-23/2024, IEM-CG-31/2024 e IEM-CG-72/2024 respectivamente.

CUARTO. Remoción. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 4 de abril, por medio del Procedimiento de Remoción Oficioso IEM-PR-03/2024, resolvió la remoción de la C. Ana María Pérez Martínez del cargo de Secretaria del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV y XIII del Código Electoral, se establece que este Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO: IEM-CG-90/2024**

funcionamiento de los OD; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución del Consejo General del Procedimiento de Remoción oficioso IEM-PR-03/2024, por medio del cual, en el resolutivo Quinto vinculó a la DEOE, para que, en conjunto con la COE, sometieran a consideración de este Consejo General la propuesta de sustitución del cargo de Secretaría del Comité Municipal de Zinapécuaro.

TERCERO. Integración de los OD. De acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un OD denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral.

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 55, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.

Asimismo, el artículo 56 párrafo primero del Código Electoral, refiere que por cada Consejería propietaria se designará un suplente. Entonces, bajo esa lógica se



ACUERDO: IEM-CG-90/2024

advierte que la integración total de cada Órgano Desconcentrado será de al menos doce integrantes.

CUARTO. Remoción. En relación con Procedimiento de Remoción Oficioso IEM-PR-03/2024, este Consejo General, determinó que al quedar acreditadas las omisiones por parte de la C. Ana María Pérez Martínez, se removiera en términos de los considerandos Séptimo y Octavo, quedando vacante el cargo de titular de la Secretaría del Comité Municipal de Zinapécuaro de este Instituto.

En razón de lo expuesto, el 4 de abril, se recibió vía electrónica escrito signado por la Presidencia del Comité Municipal de Zinapécuaro, por medio del cual, propuso de entre las personas que integran el propio Consejo al C. César Ricardo Mejía Muñoz Consejero Propietario del citado órgano electoral, para cubrir el cargo vacante de la Secretaría del Comité Municipal, en virtud del buen desempeño que ha realizado en sus actuales atribuciones.

En atención al escrito recibido, este Consejo General, valora procedente que el C. César Ricardo Mejía Muñoz, sea la persona que se designe como titular de la Secretaría del Comité; ello, se estima a partir de que se ha asumido como criterio que las personas que se propongan para ocupar los cargos vacantes de las presidencias, secretarías y vocalías, en primera instancia puedan ser cubiertos por las consejerías propietarias y suplentes, así como por aquellos perfiles que se integraron a la lista de reserva aprobada mediante el acuerdo IEM-CG-76/2023.

Por lo señalado, este Consejo General determina realizar el siguiente nombramiento, a fin de que el Consejo Municipal de Zinapécuaro, quede integrado como a continuación se precisa:

Cargo anterior	Cargo propuesto	Nombre
Consejería Propietaria	Secretaría	César Ricardo Mejía Muñoz

Es importante señalar que, el perfil propuesto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 57 del Código Electoral; así como 7 y 17 de los LIOD, y que ha transitado el procedimiento de integración de los OD, contando con el perfil idóneo para desempeñar la función.

**ACUERDO: IEM-CG-90/2024**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN OFICIOSO IEM-PR-03/2024, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como el nombramiento de César Ricardo Mejía Muñoz, en cuanto Secretario del Comité Municipal de Zinapécuaro, conforme a lo ordenado en la resolución del Procedimiento de Remoción Oficioso IEM-PR-03/2024, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese por oficio a la persona que fue designada por este Consejo General, en atención al razonamiento CUARTO del presente.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, así como a la Coordinación de OD y enlaces electorales.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández,



ACUERDO: IEM-CG-90/2024

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN
(Firmado)**

COPIA SIN VALOR LEGAL